

RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NN.SS. DE ZAHÍNOS

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 12 de septiembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial de la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Zahínos (Badajoz), procedente del Ayuntamiento de Zahínos con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Zahínos (Badajoz), está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Zahínos (Badajoz) tiene por objeto modificar los artículos 158, 160, 165, 169, 171, 184 y 195 de las NN.SS. de Zahínos, adaptándolas a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y sus modificaciones, todo ello con el fin de hacer más accesible la realización de actividades como la construcción de naves destinadas a la agricultura, ganadería, y en especial, las carboneras tan

características en este término municipal. Las modificaciones afectan al suelo no urbanizable y consisten en:

- Se disminuye la distancia de separación mínima de los linderos de la parcela, de 25 m a 5,00 m, establecidos en el artículo 17.3.b. de la LSOTEX, con carácter general y a la distancia mínima indispensable para el caso concreto las carboneras, en cuyo caso no se establece separación mínima a los lindes de la finca de las carboneras y edificaciones asociadas a las mismas.
- Se elimina la distancia a preservar entre edificaciones (100 m como mínimo).
- Se modifica la distancia mínima a carreteras, adaptándola a la legislación sectorial vigente.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, con fecha 30 de septiembre de 2013, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Oliva de la Frontera	-
Ayuntamiento de Higuera de Vargas	-
Ayuntamiento de Valle de Matamoros	-
Ayuntamiento de Valle de Santa Ana	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

- En cuanto a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar la continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección de ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

De acuerdo con el artículo 35.4 del Reglamento del Plan Hidrológico de cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNG) (parte española) y con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de Dominio Público Hidráulico deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de período de retorno en régimen natural.

Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe. Tampoco se autorizará la ubicación de actuaciones sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.

- Respecto al consumo de agua el artículo 93.1 del Reglamento del PDH establece que *todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento, será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.*"
- Vertidos al dominio público hidráulico: De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del PDH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que no considera necesario someter la modificación a evaluación ambiental estratégica por no prever que afecte a especies del Anexo I de la Directiva de Aves, hábitat y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000. LIC y ZEPA "Dehesas de Jerez".

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: Realiza una serie de consideraciones sobre el medio fluvial.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Informa que no existen montes gestionados por dicho Servicio en el término municipal de Zahínos.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra de Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Zahínos.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa que no existe incidencia directa sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado.

En caso de aprobación definitiva del Plan, en el caso de que se determine la no necesidad de evaluación ambiental de planes y programas, como medida preventiva para evitar

posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta que "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Zahínos sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las condiciones apuntadas por la Dirección General de Medio Ambiente en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Zahínos (Badajoz) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual tiene por objeto modificar los artículos 158, 160, 165, 169, 171, 184 y 195 de las NN.SS. de Zahínos, adaptándolas a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y sus modificaciones, todo ello con el fin de hacer más accesible la realización de actividades como la construcción de naves destinadas a la agricultura, ganadería, y en especial, las carboneras tan características en este término municipal.

Las modificaciones afectan al suelo no urbanizable y consisten en disminuir la distancia de separación mínima de los linderos de la parcela, de 25 m a 5,00 m, establecidos en el artículo 17.3.b. de la LSOTEX, con carácter general y a la distancia mínima indispensable para el caso concreto de las carboneras, en cuyo caso no se

establece separación mínima a los lindes de la finca de las carboneras y edificaciones asociadas a las mismas; en eliminar la distancia a preservar entre edificaciones (100 m como mínimo) y modificar la distancia mínima a carreteras, adaptándola a la legislación sectorial vigente.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Zahínos es un municipio con una actividad agrícola y ganadera principalmente, existen grandes extensiones de bosque mediterráneo compuesto por encinas y alcornoques. Es de destacar la industria dedicada a la saca de corcho y las carboneras, como actividad económica de gran importancia para el municipio.

El Ayuntamiento promueve esta modificación con el fin de adaptar el articulado referente a la distancia mínima a linderos y carreteras de las NN.SS. a la legislación urbanística vigente y con carácter excepcional de disminuir la distancia mínima a linderos y caminos de las carboneras y las construcciones que llevan asociadas a la mínima indispensable.

Como se ha expuesto anteriormente son numerosas las carboneras en el término municipal de Zahínos, se identifica un sector donde se concentran dichas instalaciones en la zona norte del término municipal, en torno a la carretera BAV-2012 de Zahínos a Higuera de Vargas.

Tal y como se plantea la Modificación Puntual sobre distancias a linderos y carreteras, teniendo en cuenta que se trata de una innovación del planeamiento que pretende regularizar instalaciones fuera de ordenación, dedicadas a la combustión de leña para producir carbón vegetal y considerando que no se verán afectados valores ambientales como especies y hábitats, se determina que dicha Modificación no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, dada la situación actual de la actividad en el municipio y teniendo en cuenta que hacia el sector septentrional del término municipal, en el paraje conocido como "Cañada Honda", se concentran las instalaciones de producción de carbón vegetal, sería conveniente promover un Plan Especial de Ordenación Industrial y/o reclasificar los terrenos para crear un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial en dicha zona con el objeto de ordenar y planificar en mayor medida la actividad industrial que se viene realizando en Zahínos.

Teniendo en cuenta el análisis realizado se determina que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, la de la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Zahínos por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual 1/2013 de las NN.SS. de Zahínos (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y

programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Confederación Hidrográfica del Guadiana así como las condiciones apuntadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

En este sentido dada la situación actual de la actividad en el municipio y teniendo en cuenta que hacia el sector septentrional del término municipal, en el paraje conocido como "Cañada Honda", se concentran las instalaciones de producción de carbón vegetal, sería conveniente promover un Plan Especial de Ordenación Industrial y/o Modificación Puntual para reclasificar los terrenos y crear un Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial en dicha zona con el objeto de ordenar y planificar en mayor medida la actividad industrial que se viene realizando en Zahínos.

Tercero.- Se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad industrial que se pretenda realizar en el suelo no urbanizable suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (artículo 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 3 de diciembre de 2013

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
**P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**
CORNERIA DE AGRICULTURA, DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
ENERGÍA Y CLIMA
Edo. Enrique Julián Fuentes